

LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

RESOLUCIÓN

Nº 03 -(DDHH)-L.J.-

San Salvador de Jujuy, 01 Octubre de 2025.-

VISTO:

La Ley N° 6137 "Creación del Mecanismo Local de La Provincia de Jujuy de Prevención de La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", y los antecedentes publicados de las postulantes propuestas por Organización No Gubernamental de Derechos Humanos para cubrir el cargo de un (1) miembro del Comité Provincial, que se traman por Expedientes Nros. 01-AP-25 y 02-AP-25, y;

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Audiencia Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana;

Que, busca confrontar en forma transparente distintas opiniones, propuestas, experiencias e información existente sobre la cuestión sometida;

Que, con la convocatoria el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes completará su integración de tres (3) miembros;

Por ello;

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA LEGISLATURA DE JUJUY R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- Convocar a una AUDIENCIA PÚBLICA con el objeto de cubrir el cargo de un (1) miembro designado a propuesta de la Organización No Gubernamental de Derechos Humanos reconocida legalmente y en actividad vigente.

ARTÍCULO 2.- Establecer el día 17 de Octubre de 2025 a Horas 10:00, en el Salón Marcos Paz de la Legislatura para la realización de la Audiencia prevista en el Artículo 1.

ARTÍCULO 3.- La convocatoria se realizará mediante publicaciones a efectuarse por tres (3) días, en el Boletín Oficial, en dos (2) diarios de circulación provincial y en el sitio web de la Legislatura de la Provincia, siguiendo las pautas prescriptas por la Ley N° 5317 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley N° 6060.

ARTÍCULO 4.- Dése cuenta a la Cámara de Diputados, Cumplido, archívese.-

Dip. Juan Sebastián JENEFES QUEVEDO
Vice-Presidente



Fcf. MARÍA AGUSTINA GUZMAN
Diputada Provincial
Presidenta
Comisión de Derechos Humanos
Legislatura de Jujuy

Dip. Silvina Malena AMERISE
Secretaria



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional
de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

-/CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 03/25-(CDH)-L.J.-

Dip. Angélica Fidela CASTILLO

Dip. Noelia Isabel QUISPE

Dip. Juan Ramón BRAJCICH

Dip. María del Valle QUIROS

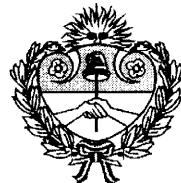
Dip. Olga Yolanda RAMOS

Dip. Verónica Virginia VALENTE

Dip. Martin Eduardo FELLNER

Dip. Natalia Andrea MORALES

PF
LECH



LEGISLATURA DE JUJUY

Dirección Sala de las Comisiones

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

REGLAMENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA

CAPÍTULO I

OBJETO Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO: El objetivo del presente Reglamento es regular el mecanismo de participación ciudadana en la Audiencia Pública convocada para tratar el tema: cubrir el cargo de un (1) miembro designado a propuesta de la Organización No Gubernamental de Derechos Humanos reconocida legalmente y en actividad vigente.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD: La convocatoria a esta Audiencia Pública tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar en forma transparente y pública distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimiento e información existente sobre la cuestión sometida a consulta. Para ello se habilita un espacio institucional destinado a la ciudadanía para que todo aquel que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión.

ARTÍCULO 3.- CARÁCTER PÚBLICO: La Audiencia Pública puede ser presenciada por todo ciudadano y por los medios de comunicación.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS: La Autoridad de implementación del procedimiento de Audiencia Pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuitad.

ARTÍCULO 5.- EFECTOS: Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública -no obstante su carácter no vinculante- serán evaluadas y consideradas adecuadamente en la toma de decisiones para la elaboración definitiva del proyecto sobre la materia objeto de consulta, estableciéndose la obligación de la autoridad de fundamentar sus desestimaciones.

ARTÍCULO 6.- ASISTENTES: A la Audiencia Pública podrán asistir todas aquellas personas que concurran en la fecha y hora fijada para el inicio de la misma.

ARTÍCULO 7.- PARTICIPANTES - REQUISITOS: Puede participar toda persona física o jurídica con domicilio en la provincia de Jujuy que, invocando un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la problemática objeto de la Audiencia, procederá a inscribirse en el Registro que se habilitará para tal fin. Son requisitos para participar:

a) La inscripción en el Registro habilitado al efecto,

b) Exhibir al momento de la inscripción:

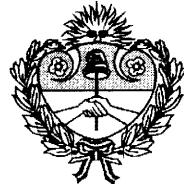
1. Personas físicas: Documento de Identidad, acompañado de fotocopia del mismo a los fines de su intervención por el encargado del Registro.

2. Personas Jurídicas: Documento de Identidad del representante legal o apoderado y copia certificada por autoridad competente del instrumento que acredita el mandato invocado.

c) Puede acompañarse asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 8.- EXPEDIENTE: La Autoridad de Implementación iniciará un expediente con la resolución de convocatoria, al cual irá integrando las copias de su publicación, las inscripciones y documentación prevista en el Artículo 7 de este Reglamento, las constancias de cada una de las etapas de la Audiencia Pública y el informe final. El expediente debe estar a disposición de los interesados para su consulta en la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura.



LEGISLATURA DE JUJUY

Dirección Sala de las Comisiones

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

ARTÍCULO 9.- DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria se realizará a través de invitaciones a las diferentes organizaciones, de los medios masivos de comunicación local y de la publicación en páginas Web oficiales.

ARTÍCULO 10.- REGISTRO DE PARTICIPANTES: En la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura se habilitará el Registro de Inscripción para los participantes y la incorporación de informes y documentos, el cual permanecerá abierto hasta 72 hs. antes de la fecha en que se llevará a cabo la Audiencia. La inscripción es libre y gratuita. Los responsables del Registro deben entregar constancia de inscripción con un número de orden indicando fecha y hora.

ARTÍCULO 11.- ORDEN DEL DÍA: El Orden del Día se difundirá y estará a disposición de los participantes, público en general y medios de comunicación, en la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha de celebración de la Audiencia. El mismo incluirá:

- a) Nómina de los participantes y expositores registrados y de los funcionarios convocados que harán uso de la palabra.
- b) Orden y tiempo de las exposiciones previstas.
- c) Nombre y cargo de quien preside la Audiencia.

CAPÍTULO III

ETAPA PREPARATORIA

ARTÍCULO 12.- AUTORIDADES y FUNCIONES: Presidente: La Audiencia Pública será presidida por la Autoridad que designe la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura de Jujuy.

Son facultades del Presidente:

- Designar un Secretario que lo asista,
- Designar el o los moderadores de la Audiencia,
- Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario,
- Establecer la modalidad de respuesta de las preguntas formuladas por escrito y decidir sobre la pertenencia de las mismas,
- Disponer la interrupción, suspensión o postergación, reapertura o continuación de la sesión cuando lo considere conveniente, de oficio o a petición de algún participante.

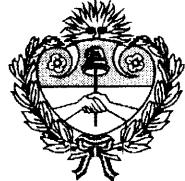
Son deberes del Presidente:

- Garantizar la intervención de todas las partes,
- Mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar opiniones y propuestas presentadas por las partes,
- Asegurar el respeto a los principios consagrados por este reglamento.

Moderador: El Presidente designará uno o dos moderadores, siendo sus funciones las siguientes:

- Presentar la agenda del día y explicar las reglas del funcionamiento para el desarrollo de la Audiencia basadas en el presente Reglamento,
- Otorgar el uso de la palabra a los participantes y moderar el desarrollo de la Audiencia,
- Velar por el cumplimiento de los tiempos establecidos para cada intervención,
- Garantizar que las intervenciones se hagan sobre las temáticas establecidas por la ciudadanía en la inscripción previa. No serán permitidas intervenciones que no se encuentren relacionada con la temática de la Audiencia.

Secretaría: Son funciones de la Secretaría:



LEGISLATURA DE JUJUY

Dirección Sala de las Comisiones

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

- Documentar el proceso de la Audiencia,
- Elaborar el Acta de la Audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la misma,
- Incorporar al Expediente respectivo todos los documentos e información referente a la Audiencia como son:
 - Registro de los participantes,
 - Comunicaciones recibidas,
 - Intervenciones escritas,
 - Medios taquigráficos y/o grabaciones utilizadas en la Audiencia,
 - Informe final.

ARTÍCULO 13.- INTERVENCIONES: Los participantes tienen derecho a una intervención oral de hasta 10 (diez) minutos. Quienes intervengan deberán hacer uso de la palabra respetuosamente y por única vez.

ARTÍCULO 14.- ACREDITACIÓN DE LOS PARTICIPANTES: Las personas inscriptas como participantes de la Audiencia Pública deberán presentarse en el lugar y hora establecidos en la convocatoria, debiendo exhibir el Documento de Identidad. Constatada la identidad mediante la confrontación con el Registro de inscriptos se admitira el ingreso.

ARTÍCULO 15.- COMIENZO DEL ACTO: El presidente de la Audiencia Pública inicia el acto efectuando una relación sucinta de los hechos exponiendo los motivos y especificando los objetivos de la convocatoria.

ARTÍCULO 16.- ETAPA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: Cada inscripto realizará su participación de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- REGISTRO DE LAS INTERVENCIONES: Todas las intervenciones tendrán que ser registradas en forma taquigráfica y/o audiovisual, para luego editarse y ser incorporadas al Expediente respectivo. Aquellas preguntas que no puedan responderse durante la Audiencia quedarán registradas y consignadas, para luego ser contestadas previo a la elaboración del informe de cierre de la Audiencia.

CAPÍTULO IV ETAPA FINAL

ARTÍCULO 18.- INFORME DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: En el plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la finalización de la Audiencia Pública, se elaborará el informe de cierre con los resultados de la Audiencia Pública. El mismo debe contener: la descripción sumaria de las intervenciones, la respuesta a la totalidad de las preguntas formuladas por escrito, así como una relación de las opiniones, comentarios, sugerencias, propuestas, preguntas, que se presenten en el desarrollo de la Audiencia por la intervención del público, no pudiendo efectuar apreciaciones de valor sobre los contenidos de las propuestas.



Prof. MARÍA AGUSTINA GUZMAN
Diputada Provincial
Presidenta
Comisión de Derechos Humanos
Legislatura de Jujuy